

RESOLUCIÓN GADMSD-R-WEA-2021-110

ING. WILSON ERAZO ARGOTI

ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

MOTIVACIÓN

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificarán sus gastos, igualmente de conformidad con sus necesidades, podrán prescindir de cualquier programa o crear uno nuevo y dentro de las facultades que tiene el Órgano Legislativo y Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD y leyes conexas, como son la de Reformar el Presupuesto que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal que recurra, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a excusas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades...". Debiendo únicamente el Ejecutivo informar al Legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado, mecanismo este que le facultad al burgo maestro, poder cumplir y satisfacer las necesidades más elementales de la población.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 76 de Constitución de la República del Ecuador, dice que: *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*.

Que, el artículo 238 de la misma norma dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"(...)*

Que, el artículo 255 del Código citado, establece que: *"Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código"*.

Que, el artículo 256 del Código citado, establece que: *“Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades...”*.

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”*.

Que, mediante Resolución Nro. GADMSD-WEA-SE-120-2020-12-09-01 de 09 de diciembre de 2020, certificación 120-01-673, el infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Dr. Camilo Torres Cevallos, CERTIFICA QUE: El Concejo en Sesión Extraordinaria de 09 de Diciembre de 2020, RESOLVIÓ: a través de votación nominativa, con diez (10) votos a favor y cinco (5) votos en contra, APROBAR en segundo y definitivo debate LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021.

Que, mediante Resolución No. GADMSD-R-GGA-2021-41, de 03 de febrero de 2021, la señora Alcaldesa Subrogante Gloria Garófalo Águila resolvió aprobar la Primera Reforma Presupuestaria 2021, traspasos dentro de una misma área.

Que, mediante Certificación No. 138-01-774, “el infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Certifica que: El Concejo Municipal, en SESIÓN EXTRAORDINARIA celebrada el 17 de marzo de 2021, RESOLVIO: A través de votación nominativa, por unanimidad de los presentes, acogiendo el Informe de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto No. GADMSD-CPP-CHR-SE-131-2021-03-11-01 de fecha 11 de marzo de 2021; Informes Financieros contenidos en los Memorandos No. GADMSD-DF-2021-0887-M, de fecha 13 de marzo del 2021 y GADMSD-DF-2021-0656-M, de fecha 09 de marzo del 2021; Informe de Procuraduría Síndica No GADMSD-PS-2021-215-I, de fecha 11 de marzo del 2021; APROBAR en segundo y definitivo debate la Ordenanza Reformatoria a la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para el Ejercicio Económico del año 2021; además, se acoja el informe financiero ampliatorio contenido en el Memorando No. GADMSD-DF-2021-0960-M de fecha 16 de marzo del 2021”.

Que, el señor Director Financiero con memorando No. GADMSD-DF-2021-1157-M de 01 de abril del 2021, presenta a la Alcaldía del Cantón el proyecto que contiene la Tercera Reforma al Presupuesto correspondiente al año 2021, reforma en la cual se realizan Traspasos de Créditos dentro del mismo programa. Presupuestario en ingresos de \$2.255.451,16 y en gastos de \$1.881.633,30 mismos que no incrementan el valor total codificado del Presupuesto del GAD Municipal del año 2021; cuyo valor es de \$196'862.891,95. Estas operaciones se efectúan al tenor de lo establecido en los artículos 255 y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante informe N.º GADMSD-PS-2021- 0277-I de 05 de abril de 2021, Procuraduría Sindica "sustentada en el informe emitido por el señor Director Financiero del GAD Municipal de Santo Domingo, constante en el memorando No. GADMSD-DF-2021-1157-M, de fecha 01 de abril del 2021, cuyo contenido es de su exclusiva responsabilidad; y, tomando en cuenta las disposiciones legales invocadas, considera **PROCEDENTE** el pedido de la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2021. Por lo que se debe proceder a emitir la Resolución correspondiente. Así también se deberá poner en conocimiento del Legislativo del GAD Municipal de Santo Domingo de acuerdo a lo que señala el artículo 258 del COOTAD".

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar y en consecuencia aprobar la Tercera Reforma Presupuestaria 2021, traspasos dentro de una misma área, bajo los siguientes términos:

**TERCERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO DEL
AÑO 2021
TRASPASOS DE CREDITO INTERNOS DENTRO DEL MISMO PROGRAMA
PRESUPUESTARIO**

DETALLE	(+)	(-)
TRASPASOS DE CREDITO EN INGRESOS	2,255,451.16	2,255,451.16
TRASPASOS DE CREDITO EN GASTOS	1,881,633.30	1,881,633.30

Art. 2.- Disponer que la presente Tercera Reforma Presupuestaria 2021, traspasos dentro de una misma área, entre en vigencia y aplicación inmediata, a partir de la presente fecha.

Art. 3.- Disponer al Señor Secretario General, que notifique la presente resolución a la Dirección de Planificación e incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Concejo Municipal, a fin de que el ejecutivo de este Gobierno Autónomo Descentralizado, al amparo de lo establecido en el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, informe al legislativo los traspasos autorizados a la presente Resolución de la Tercera Reforma Presupuestaria 2021, traspasos dentro de una misma área.

Art. 4.- Disponer a Secretaría General, publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santo Domingo.

Dada en la Alcaldía del Cantón Santo Domingo, el 05 de abril de 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti

ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobado por:	Dr. Mario Galarza Peñaloza	Procurador Sindico	
Elaborado por:	Dr. Werner Altamirano Salazar	Subdirector de Trámites Administrativos	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las exigencias sociales y las correlativas necesidades gubernamentales de satisfacerlas, han contribuido al fortalecimiento del rol del Estado en la economía. Bajo el nuevo marco Constitucional, este rol se ha visto impregnado en el desarrollo de plataformas, espacios oportunos y prósperos para la operativización de las más diversas formas organizativas de gestión gubernamental. Dentro de estas, se destaca la creación de Empresas Públicas, figura de Derecho Administrativo, que de conformidad al artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, por lo que se creó la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La "EP-CONST", fue creada mediante Ordenanza Nro. M-001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

El 06 de mayo del 2020 el Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la "REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD."; con la cual se le otorgan competencias a la EP-CONST para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón.

El artículo 6 de la Ordenanza Municipal M-001-WEA, establece textualmente que " la EP-CONST", *dispondrá de una organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.*"

En base al memorando Nro. EPCONST-DSGA-IAA-2021-039-M, suscrito por el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental, en el cual se solicita incluir dentro del objeto y ámbito de la EP-CONST, ejecutar proyectos de reciclaje y lo que determina el artículo 264 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador.

En base al memorando Nro. EP-CONST-VZA-DV-2021-0042-M, suscrito por la Directora de Vivienda, en el cual se solicita incluir dentro del objeto y ámbito de la EP-CONST, la venta de lotes y lo que determina el artículo 54 literal i) del COOTAD.

En base al memorando Nro. EPCONST-DECP-JAMH-2021-031-M, suscrito por el Director de Gestión Estratégica de Calidad y Procesos, en el cual se solicita incluir dentro del objeto y ámbito de la EP-CONST, lo que determina el artículo el 264 numeral 14) de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de Gestionar la cooperación internacional en el ámbito de sus competencias.

Ordenanza Municipal N° E-024-WEA

En base al memorando Nro. EPCONST-DAD-JATH-VVC-2021-0044-M, suscrito por la Jefa de Administración del Talento Humano, en el cual se solicita realizar modificaciones a las ordenanzas de la EP-CONST en relación al personal.

En base al memorando Nro. EPCONST-DF-ED-0035-2021-M, suscrito por la Directora Financiera, en el cual se solicita realizar modificaciones a las ordenanzas de la EP-CONST en relación a las transferencias presupuestarias.

Los requerimientos indicados anteriormente son compatibles con Objeto y Ámbito, de la Ordenanza de Constitución de la Empresa y su Reforma, con el objetivo de brindar un servicio con agilidad, que brinde eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones de la EP-CONST de manera específica y no globalizada, acorde con la descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, es necesario realizar la presente reforma a las ordenanzas que regulan a la EP-CONST.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 ordena que *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*;

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse al sector público expresa que comprende entre otros a *"4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 4 y 14 ordena como unas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales las siguientes *"4. Prestar los servicios públicos de (...), alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se*

Ordenanza Municipal N° E-024-WEA

transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 375, enuncia que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual ordena que el Estado “1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal de la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...)”5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe “...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados (...) comprende el derecho y la capacidad de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su propia responsabilidad, sin la intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....”;

Que, los literales f) e i) del artículo del 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD prescriben que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes “ f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y endicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal” ;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son atribuciones del concejo municipal: “(...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)”



Ordenanza Municipal N° E-024-WEA

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el primer inciso del artículo 107 prescribe que, *"Recursos La transferencia de las competencias irá acompañada de los talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, los cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que destina el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias..."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 147 inciso primero, prescribe: *"El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas"*;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las modalidades de gestión mediante las cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos, los cantonales; pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia, éstas son: en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *"Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento."*

Que, los incisos 1, 2 y 3 del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescriben que *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos..."*;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe, los principios por lo que se rigen las empresas públicas, mismo que señala: *"Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente"*;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe *"Las empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con*

Ordenanza Municipal N° E-024-WEA

patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo en el artículo 87, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente. En los distritos metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones”;

Que, a través del Registro Oficial, Edición Especial N° 266 de fecha 22 de enero de 2020, se publica la Ordenanza N° M-001-WEA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA EP-CONST;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial No. 617 de fecha 01 de JUNIO de 2020, se publica la Ordenanza N° E-013-WEA que contiene la “REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD”;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Municipal M-001-WEA, prescribe que “la EP-CONST”, *dispondrá de una organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades”*;

Que, mediante Resolución EP-CONST-WEA-SE-01-2021-01-21-04 tomada en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del 2021 el Directorio de la EP-CONST aprobó el borrador de la propuesta de REFORMA A “LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST” (M-001-WEA) ; Y, A “LA ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD” (E-013-WEA) y autorizó que continúe con el trámite legal correspondiente. Con la observación que en mencionado borrador se modifique el



Ordenanza Municipal N° E-024-WEA

nombre por el siguiente "Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST" con la finalidad que guarde armonía con sus siglas, y, consecuentemente se suprima todo aquello que no se enmarque en mencionado nombre y/o competencias;

Que, el Art. 49 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal y de las Comisiones de Trabajo, señala que: *"Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición..."*;

Que, es imprescindible generar políticas de hábitat acordes a la necesidad y realidad del cantón Santo Domingo, promoviendo la seguridad jurídica, la calidad física, la accesibilidad económica y la adecuación general de la vivienda y sus componentes. Políticas encaminadas hacia la estructura habitacional básica con la que debe contar una familia para vivir dignamente; y,

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en uso de la facultad legislativa es competente para aprobar, derogar y reformar ordenanzas;

En uso de la facultad conferida por el artículo 7, en concordancia con lo prescrito en el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA "EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST"

Art. 1.- Refórmese el artículo 1 de la Ordenanza de la EP-CONST, por lo siguiente: Reemplácese la denominación, Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, por *"Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo, cuyas siglas son: "EP-CONST"*.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2 de la Ordenanza de la EP-CONST, por lo siguiente: *"Nombre, Duración y Domicilio. - El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de: Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo, cuyas siglas son: "EP-CONST". La duración de esta Empresa es indefinida. Su domicilio principal es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados"*.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza de la EP-CONST, por lo siguiente: *"Objeto y Ámbito. - La Empresa Pública "EP-CONST", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo*

Ordenanza Municipal N° E-024-WEA

sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades. Su objeto principal es ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional". Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional.

Art. 4.- Suprímase el literal c) y reemplácese el literal f) del artículo 4 de la Ordenanza de la EP-CONST, por lo siguiente:

"f) Ejecutar la construcción de viviendas de interés social en el cantón Santo Domingo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial; y ,"

Art. 5.- En el artículo 5 de la Ordenanza de la EP-CONST, suprímase el literal j), y refórmese los literales d), g), q), u); e incorpórese los literales v) y w).

d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos en conocimiento del directorio;

g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa; los mismos que serán aprobados por el Directorio;

q) Proponer el plan tarifario, emisión y cobro de tarifas por el servicio de recolección de basura y demás servicios que presta la empresa, que será presentado al Concejo Municipal de Santo Domingo para su conocimiento y /o aprobación.



Ordenanza Municipal N° E-024-WEA

u) Comercializar los productos por cada una de las líneas de negocio de la empresa, con criterio de responsabilidad social;

v) Capacitar a la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de desechos para evitar la contaminación del suelo, agua y aire; y."

w) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

Art 6.- Sustitúyase el numeral 17) del artículo 13 de la Ordenanza de la EP-CONST, por lo siguiente *"Conocer las normas internas de administración del talento humano, en las que se regulan mecanismos de ingreso, ascenso, evaluación, promoción régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones"*.

Art. 7.- En el artículo 23 de la Ordenanza de la EP-CONST, en el literal g) reemplácese la palabra "Gobierno" por "Concejo"; modifíquese el literal q), y agréguese el literal r).

"q) Elaborar y ejecutar los planes operativos anuales, previa autorización del Directorio"

"r) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio"

Art. 8.- En el primer párrafo del artículo 24 de la Ordenanza de la EP-CONST, remplácese la palabra "ES por la palabra "EL".

Art. 9.- Suprímase la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza de creación Nro. M-001-WEA.

Art. 10.- Suprímase la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza de creación Nro. M-001-WEA.

Art. 11.- Suprímase la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza de creación Nro. M-001-WEA.

Art. 12.- Suprímase la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza de creación Nro. M-001-WEA.

Art. 13.- Suprímase la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza de creación Nro. M-001-WEA.

Art. 14.- Suprímase la Disposición General Primera de la Ordenanza reformativa Nro. E-013-WEA.

Art. 15.- En la disposición general segunda de la Ordenanza reformativa Nro. E-013-WEA, suprímase las palabras *"de seguridad ciudadana"*.

Art. 16.- Suprímase la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza reformativa Nro. E-013-WEA.

Ordenanza Municipal N° E-024-WEA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

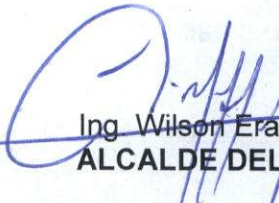
PRIMERA.- Establécese un nuevo Régimen de transición en el sentido que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección Financiera, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública EP CONST, por el plazo de dos años, el mismo que comenzará a regir a partir del 06 de diciembre del 2019, fecha en la que inició sus funciones formalmente. Estas asignaciones se transferirán mensualmente, debiéndose presentar la información financiera y justificativos correspondientes, lo que deberá reflejar lo actuado en base a los principios de eficiencia y racionalidad, como lo establece el artículo N° 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Dentro del plazo establecido, se culminarán los procesos en los cuales el GAD Municipal de Santo Domingo debe transferir a la EP-CONST a cualquier título, bienes muebles e inmuebles y el traspaso de personal, conforme lo estipulado en las Ordenanzas vigentes.

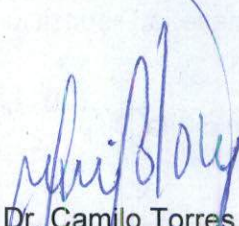
DISPOSICIÓN ÚNICA

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y Gaceta Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 06 de abril del 2021.



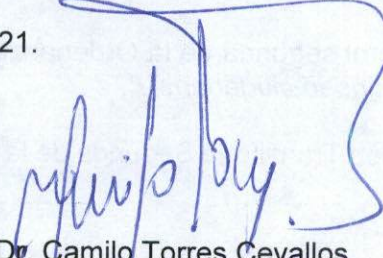
Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA "EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del año 2021.

Santo Domingo, 07 de abril de 2021.

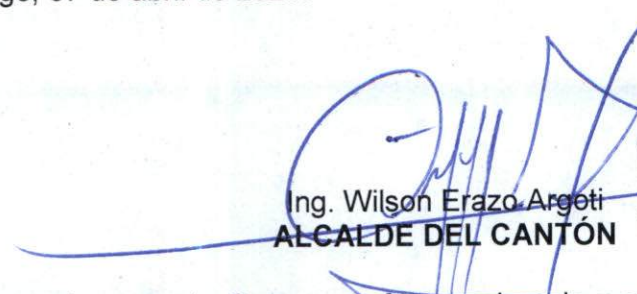


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Municipal N° E-024-WEA

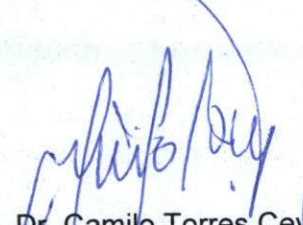
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA "EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 07 de abril de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **07 de abril de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Santo Domingo, ha experimentado un importante crecimiento demográfico producto del crecimiento natural y de procesos migratorios. De manera concomitante, la demanda de suelo urbanizado, vivienda, trabajo, equipamientos, infraestructura y servicios públicos ha crecido - incluso a ritmos más acelerados que aquellos registrados por el crecimiento demográfico- generando procesos formales e informales de la tenencia de tierras de propiedad municipal.

Dentro del propósito que enmarca el proceso de escrituración, que se encuentra tipificado en el CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE, EN EL LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DE SUELO- TÍTULO III ESPACIO PÚBLICO -SUBTÍTULO II- BIENES MUNICIPALES; CAPITULO I- LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL- SECCIÓN I- OBJETIVOS, se encuentra el de instrumentar y facilitar la legalización de la tenencia de la tierra de propiedad municipal, como también entre otros establecer procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito conforme a la potestad legal.

En la actualización catastral urbana de Santo Domingo se ha determinado un alto índice de tenencia ilegal de predios y espacios municipales ubicados en los sectores urbanos del cantón, sus parroquias y recintos, afectando el patrimonio del Municipio de Santo Domingo, entre los cuales se encuentran varias entidades públicas que no han podido legalizar la tenencia de la tierra de propiedad municipal y no se han tomado correctivos necesarios en el proceso de legalización del derecho de dominio de éstos bienes, por lo que con el objeto de regular los bienes inmuebles municipales que se encuentran en la actualidad en posesión de entidades públicas que prestan servicios permanentes, regulares, continuos, iguales, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades e intereses generales, los que se encuentran consolidados con construcción, y en posesión por varios años, mismas que no pueden acceder a obras básicas por parte del gobierno central, gobiernos seccionales; y, ONG los cuales piden como requisito básico contar con las respectivas escrituras, para poder ser beneficiados de una obra.

Ante ésta necesidad, el GAD Municipal de Santo Domingo con el objeto de regular los bienes inmuebles municipales que se encuentran en la actualidad en posesión de entidades públicas que prestan servicios permanentes, regulares, continuos, iguales, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades e intereses generales, se ve la necesidad de reformar el CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DEL SUELO- TÍTULO III- ESPACIO PÚBLICO- SUBTÍTULO II- BIENES MUNICIPALES CAPITULO II- DONACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES.

Ordenanza Municipal N° E-025-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y Vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 31 de la Constitución especifica que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 240 del mismo cuerpo legal, dice "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencia y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 241, de la Constitución, manifiesta que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 54 literal c), e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales", e "i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal";

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas."

Que, el Código Municipal de Santo Domingo en el libro II- Régimen De Uso Del Suelo- Capítulo III- Espacio Público Título II- Concejo Municipal- Subtítulo I- Organización y Funcionamiento- Capítulo III- Organización- Sección II- El Ejecutivo, en el Art. 6, segundo inciso establece: "La expedición, reforma y derogatoria de las ordenanzas, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución y en el Código Orgánico de

Ordenanza Municipal N° E-025-WEA

Organización Territorial, Autonomía y descentralización, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las normas antes citadas”.

Que, el numeral 1 del Artículo 7 del mismo cuerpo legal, establece que son funciones y atribuciones del Concejo Municipal: “Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretar con carácter generalmente obligatorio...”

Que, al existir un alto índice de tenencia ilegal de predios y espacios municipales ubicados en los sectores urbanos del cantón, sus parroquias y recintos, afectando el patrimonio del Municipio de Santo Domingo, entre los cuales se encuentran varias entidades públicas que no han podido legalizar la tenencia de la tierra de propiedad municipal y no se han tomado correctivos necesarios en el proceso de legalización del derecho de dominio de éstos bienes, por lo que con el objeto de regular los bienes inmuebles municipales que se encuentran en la actualidad en posesión de entidades públicas que prestan servicios permanentes, regulares, continuos, iguales, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades e intereses generales, y que se encuentran consolidados con construcción, y en posesión por varios años, y que no pueden acceder a obras básicas por parte del gobierno central, gobiernos seccionales y ONG, los cuales piden como requisito básico contar con las respectivas escrituras, para poder ser beneficiados de una obra, resulta necesario reformar el CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II- REGIMEN DE USO DEL SUELO- TITULO III- ESPACIO PUBLICO- SUBTITULO II- BIENES MUNICIPALES CAPITULO II- DONACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES - ARTÍCULO 5.- REQUISITOS, NUMERAL 2; y,

En uso de sus atribuciones y facultades contenidas en el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DEL SUELO- TÍTULO III- ESPACIO PÚBLICO- SUBTÍTULO II- BIENES MUNICIPALES- CAPITULO II- DONACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 2, del artículo 5, por el siguiente texto: La institución pública solicitante de la donación, deberá presentar el proyecto que se ejecutará en el bien objeto de la donación. En la donación de bienes inmuebles se presentará el proyecto de construcción de la obra, en el que se cuente con planos y presupuesto referencial de la construcción, con rubros, cantidades y precios. Se exceptúa de presentar el proyecto, aquellas entidades públicas que ya se encuentren en posesión del bien inmueble objeto de la donación, estén consolidados con construcción y se encuentren prestando servicios permanentes, regulares, continuos, iguales, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades e intereses generales públicos, que se encuentren legalmente reconocidas por la Ley, los que justificarán presentando el presupuesto asignado del periodo en el que se presente el respectivo trámite.

Ordenanza Municipal N° E-025-WEA

DISPOSICIÓN ÚNICA

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y Gaceta Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 13 de abril del 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DEL SUELO- TÍTULO III- ESPACIO PÚBLICO- SUBTÍTULO II- BIENES MUNICIPALES- CAPITULO II- DONACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 13 de abril del año 2021.

Santo Domingo, 14 de abril de 2021.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DEL SUELO- TÍTULO III- ESPACIO PÚBLICO- SUBTÍTULO II- BIENES MUNICIPALES- CAPITULO II- DONACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, Gaceta Oficial.

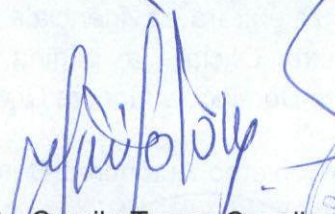
Santo Domingo, 14 de abril de 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Ordenanza Municipal N° E-025-WEA

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **14 de abril de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CTC/tos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad es un espacio en el que se recrean los Derechos de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, es un espacio de esparcimiento y desenvolvimiento colectivo en el que confluyen las Instituciones Gubernamentales, las Privadas, las Organizaciones Sociales sin fines de lucro y otras que conforman un ecosistema social, importante y necesario para garantizar el pleno desarrollo de la población.

La República del Ecuador, tiene a su haber una *Constitución Garantista de Derechos*, vanguardista; que incluye por primera vez a grupos poblacionales de atención prioritaria, a los más vulnerables y desposeídos; y reconoce derechos a la naturaleza.

El Gobierno Municipal de Santo Domingo, es una institución autónoma, provista de recursos humanos, técnicos, tecnológicos, financieros, materiales, etc.; dotada de atribuciones, funciones y competencias, y enriquecida por otras experticias que sirven para promover el desarrollo de la población expresado en el mejoramiento de la calidad de vida.

El GAD Municipal de Santo Domingo cuenta con *áreas municipales de uso público*, cuyas instalaciones en muchas ocasiones están siendo: *subutilizadas, se encuentran en estado de avanzado deterioro, en ocupación ilegal, no se encuentran registradas dentro del inventario Municipal, están en amenaza de venta o invasión ilegal, no cumplen con el objeto social ni aportan al robustecimiento del tejido social y su incidencia en lo público*, y lamentablemente no puede ser entregada en convenio a ninguna Organización Social sin fines de lucro, ya que la Ordenanza Municipal vigente solo permite que estas instalaciones sean entregadas en Convenio de Uso a los representantes de las Parroquias Urbanas, Cooperativas de Vivienda y Barrios, privando el acceso a muchas Organizaciones Sociales sin fines de lucro que pueden realizar actividades en beneficio de la población.

La Sociedad Civil fiel a su naturaleza gregaria, permanentemente promueve Organización Social con el fin de trabajar en diferentes áreas sin necesidad de promover lucro económico, pero muchas veces se ven limitadas debido a varios factores, especialmente *el no contar con un espacio físico para llevar a cabo la planificación, ejecución y seguimiento de sus actividades*, quedando sus agremiados o la población sin la posibilidad de acceder a varios servicios que se ofrecen desde esferas que no son gubernamentales, y que en muchas ocasiones cuentan inclusive con financiamiento nacional o internacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sensible con las necesidades urgentes de *profundizar los procesos democráticos, la participación ciudadana, la transparencia, el buen Gobierno, la inclusión, la solidaridad, el trabajo colaborativo, el fortalecimiento del tejido social y su incidencia en el aparato público* a través de esta Ordenanza Municipal regula temas específicos institucionales dentro del marco de sus competencias, reconoce y efectiviza derechos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 31, establece que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"*;

Que, el Art. 275 de la Carta Magna expone: *"El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan las realizaciones del buen vivir, del sumak kawsay."*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Buen Vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza."

Que, La Constitución de la República en el Art. 278.- expone: *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:*

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y

ambiental”.

Que, el Art. 583 del Código Civil, prescribe que: “Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro”. (...);

Que, el Art. 584 del Código Civil, manifiesta: “Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles”;

Que el Art. 586 del Código Civil, indica: “Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles”;

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias”;

Que, el Art. 55 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas las siguientes: “**a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 57 del Código en mención, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: “**a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (...);

Que, el Art 302 del COOTAD define que: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”. En el párrafo tercero del mismo artículo establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo a aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones

propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de La Constitución y la Ley"

Que, el Art. 415 del referido Código Orgánico, manifiesta: "*Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.*

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

Que, el Art. 417 ibídem señala: "*Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público: g) Las casas comunales, canchas (...);

Que, en sesiones ordinarias celebradas los días 05 de octubre de 2009 y 22 de marzo de 2012, el Concejo Municipal, conoció, discutió y aprobó la ORDENANZA No. E-005-VZC SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN EN LA CIUDAD Y CANTÓN SANTO DOMINGO";

En uso de sus atribuciones y facultades contenidas en el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO II – BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I – LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SECCIÓN IV - ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES, PARÁGRAFO 3 – CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO

Art. 1.- Refórmese el Art. 38 PARÁGRAFO 3 – CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO, SECCIÓN IV- ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES, CAPÍTULO I- LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUBTÍTULO II- BIENES MUNICIPALES, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, LIBRO II- RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, del CÓDIGO MUNICIPAL por el siguiente texto:

"Art. 38.- Uso, mantenimiento o reposición de áreas municipales de uso público.- Sin perjuicio de lo normado en los artículos precedentes, los

representantes de las Parroquias Urbanas, **Parroquias Rurales (Centros Poblados)**, Cooperativas de Vivienda, Barrios y **Organizaciones Sociales legalmente constituidas sin fines de lucro, cuya acción esté vinculada al desarrollo humano integral**, asumiendo la obligación de uso, mantenimiento o reposición en su caso, podrán suscribir compromisos no remunerados para la custodia de áreas municipales de uso público, previa resolución motivada de Alcaldía. Las Direcciones Municipales de Planificación y Proyectos, Control Territorial, Obras Públicas, Saneamiento y Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario y Desarrollo e Inclusión Económica y Social, proporcionarán el oportuno y necesario apoyo logístico a la comunidad”.

Art 2.- A continuación del Art. 38, incorpórese los siguientes Artículos numerados:

Art. 38.1.- Definición de áreas municipales de uso público.- Para efectos de esta Ordenanza, entiéndase como áreas Municipales de Uso Público susceptibles de entrega en Convenio de Uso y Custodia: Casas Comunes, Canchas deportivas y bienes Municipales como lo establece el literal g) del Art. 417 del COOTAD, que se encuentren en condiciones apropiadas de uso, que no se localicen en zonas de riesgo, que no representen peligro a la integridad humana y que no signifiquen amenaza para el desarrollo de las actividades lícitas de los solicitantes.

Art. 38.2.- Organización Social sin fines de lucro.- Son asociaciones u organizaciones sin ánimos de lucro, cuyo fin no es la persecución de un beneficio económico, sino que principalmente trabajan por el progreso y bien común de la sociedad, teniendo una finalidad social, deportiva, altruista, humanitaria, artística, comunitaria y/o productivo.

Art. 38.3.- Objeto del Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público. - La Dirección Administrativa y la Subdirección de Control de Bienes y Bodega del GAD Municipal de Santo Domingo, vigilarán e informarán anualmente sobre el cumplimiento del objeto declarado al momento de la firma del Convenio de Uso y Custodia del bien inmueble municipal de uso público.

Entre los objetos que se contemplan viables se establecen:

- a) Robustecimiento del tejido social y la participación ciudadana;
- b) Prevención de transgresión de Derechos de manera Universal, con énfasis en los Grupos de Atención Prioritaria (GAP's), en la Naturaleza y Medio Ambiente;
- c) Difusión, Promoción, Restitución de Derechos de manera Universal, con énfasis en los Grupos de Atención Prioritaria (GAP's), en la Naturaleza y Medio Ambiente;
- d) Capacitación y formación a la población;



- e) Entrega de servicios sociales a la población;
- f) Fortalecimiento de actores de la Economía Popular y Solidaria y sus estructuras;
- g) Incubadora de emprendimientos;
- h) Cultivo de las ciencias, el arte, la cultura, el deporte, la unidad nacional, la identidad nacional y local;
- i) Asistencia humanitaria y voluntariado humanitario (contempla alojamiento, acogimiento transitorio y/o temporal).
- j) Asistencia, atención y cuidado a mascotas y animales abandonados, actividades de carácter voluntario;
- k) Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades;
- l) Las demás permitidas y establecidas en las leyes vigentes.

Art. 38.4.- Tiempo de vigencia del Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público. - El tiempo de vigencia del Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público será mínimo de 1 año y máximo de 4 años, sin perjuicio de renovación, previo informe favorable emitido por la Dirección Administrativa que dé cuenta del cumplimiento fiel al convenio anterior, y posterior a las gestiones pertinentes encaminadas por los Dirigentes y/o Representantes legales de la Organización.

Art. 38.5.- Requisitos para la solicitud de Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público. - El Alcalde mediante acto administrativo conocerá y resolverá de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos la suscripción de Convenio de Uso y Custodia de un bien inmueble municipal de uso público, luego de haberse cumplido los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de el o los Dirigentes o Representantes legales de la Organización requirente, dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa en la que se expondrán los datos de la organización y el objeto del Convenio de Uso y Custodia de un bien inmueble municipal de uso público;
- b) Copia certificada del Acuerdo ministerial que otorga la personería jurídica de la Organización Social sin fines de lucro;
- c) Copia Certificada de documento de Constitución de la Organización y estatuto (aplica solo para quienes no cuenten con Acuerdo Ministerial).
- d) Declaración Juramentada de los Miembros de la Directiva de la Organización donde se indiquen principalmente los Objetivos de la Organización, el tiempo de existencia o creación, áreas en las que se desempeñan, y otros que se consideren necesarios (Aplica para Organizaciones de Base Comunitaria, y Organizaciones de Pueblos y Nacionalidades de hecho);
- e) Descripción breve de la Organización, en donde se indiquen sus Objetivos, Misión, Visión, Área o áreas de acción o trabajo;

- f) *Plan de trabajo de la Organización;*
- g) *Directiva legalmente reconocida y listado de socios;*
- h) *Informe de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega que contenga la disponibilidad de un bien inmueble municipal de uso público, acorde a las necesidades de la organización.*
- i) *La Dirección de Planificación y Proyectos emitirá un informe del bien inmueble indicando las condiciones apropiadas de uso, que no se localicen en zona de riesgo, que no representen peligros a la integridad humana, que no se encuentre dentro de la planificación de obras del GAD Municipal, y que no signifiquen amenaza para el desarrollo de las actividades lícitas de los solicitantes”.*

Art. 38.6.- Responsabilidades del solicitante y custodio de áreas Municipales de uso público. - *Será de exclusiva responsabilidad de los solicitantes:*

- a) *La Protección;*
- b) *El Mantenimiento;*
- c) *El Mejoramiento (que no modifique el diseño o emplazamiento original del bien inmueble), en caso de realizarse alguna adecuación al inmueble, quedará en beneficio del GAD Municipal de Santo Domingo, sin que este tenga que reconocer pago alguno;*
- d) *El empleo para el objeto social declarado en la solicitud;*
- e) *La elaboración de un informe anual sobre el estado de la infraestructura y el ejercicio propicio para el cumplimiento de su objeto declarado, con registros fotográficos y constatación de entrega con el recibido del Departamento de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega;*
- f) *Informar a la Autoridad Municipal sobre los cambios de Directivas que se dieran dentro del período de duración del convenio a fin de mantener información actualizada sobre los representantes y responsables legales;*
- g) *Pago puntual de los servicios básicos del bien dado en Convenio de Uso, y entrega mensual de los recibos o comprobantes de pago a la Unidad Municipal encargada de los Convenios de Uso.*
- h) *Realizar los trámites pertinentes para la renovación del convenio si así los Dirigentes lo desearan y la Autoridad Municipal lo autorizare; el trámite iniciará por lo menos 4 meses antes del término del convenio;*
- i) *Las demás que estipule la Ley.*

Art. 38.7.- Pago de Daños. - *Si por alguna razón se causare daño al bien dado en Convenio de uso y Custodia; la Dirección Administrativa realizará el procedimiento respectivo para la reparación de los mismos.*

Art. 38.8.- Mejoras. – Se permiten todas las mejoras que posibiliten un apropiado funcionamiento (conexiones eléctricas, sanitarias, hídricas, ventilación, climatización, ornato etc.) siempre y cuando no alteren la estructura física original del bien inmueble entregado en Convenio de Uso y Custodia, el GAD Municipal de Santo Domingo representado por sus autoridades no está en la obligación de indemnizar o erogar recursos económicos por las mejoras realizadas, las mismas quedarán en beneficio del bien inmueble.

Art. 38.9.- Prohibiciones. - Los Dirigentes de la Organización Social sin fines de lucro, a quienes se haya dado en Convenio de uso y Custodia de un bien municipal de uso público, bajo ningún concepto podrá:

- a) Modificar la estructura física original del bien inmueble;
- b) Entregar en arriendo o subarrendar el bien dado en Convenio de uso;
- c) Usar el bien inmueble en actividades de usufructo económico;
- d) Usar las instalaciones del bien inmueble para actividades político-electorales, religiosas, subversivas, conspiradoras; actividades que afecten la honra de las personas, violenten derechos de los ciudadanos en general, especialmente los de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, naturaleza, especies animales y vegetales o supongan desestabilización del Gobierno legalmente constituido en todos sus niveles;
- e) Exender, usar y almacenar bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, de armas, explosivos, material pornográfico, pirotécnico, propaganda electoral, especies animales, vegetales y minerales protegidas o declaradas como prohibidas;
- f) Retener forzosamente a personas;
- g) Promover la xenofobia, el regionalismo, el odio, y todo tipo de discriminación, según lo establezcan las Leyes vigentes;
- h) Cometer actos ilícitos tipificados y determinados en las Leyes nacionales vigentes;
- i) Las demás contempladas en las normas legales pertinentes y vigentes.

Art. 38.10.- Informes anuales sobre el estado del bien y cumplimiento de Objeto de Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público.– La Dirección Administrativa y la Subdirección de Control de Bienes tendrán la obligación de efectuar las evaluaciones y constataciones físicas anuales y deberán presentar el informe correspondiente a la máxima autoridad del Cantón, respecto del cumplimiento del objeto, uso y estado del bien inmueble de uso público entregado en Convenio de Uso y Custodia, este informe deberá contar con la participación del representante de la Organización social sin fines de lucro a cargo, en calidad de veedor o su delegado, sus criterios y observaciones deberán estar incluidas en el informe al igual que su firma original.

Ordenanza Municipal N° E-026-WEA

El informe tendrá carácter de vinculante y será basal en el momento que se determine la terminación o renovación del Convenio.

Art. 38.11.- Revocabilidad.- Los bienes inmuebles municipales de uso público objetos de entrega en Uso y Custodia que otorgare el GAD Municipal de Santo Domingo, siempre tendrán carácter de revocables cuando se incurra en alguna de las causales determinadas en esta Ordenanza Municipal previo informe de la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega, y si hubiere deudas pendientes relacionadas a servicios básicos, el/la Representante Legal de la Organización Social sin fines de lucro, será el responsable de liquidarlas en su totalidad, caso contrario, el GAD Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a efecto de cobrar la deuda pendiente.

Art. 38.12.- Causales de Revocabilidad.- El Alcalde o Alcaldesa conocerá y resolverá vía acto administrativo la revocatoria del Convenio de Uso y Custodia de un bien inmueble municipal de uso público, si se ha incurrido en una de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los Artículos: 38.6, 38.7, 38.9 de la presente Ordenanza Municipal;
- b) Informe anual negativo, debidamente motivado, realizado por la Subdirección de Bienes con acompañamiento de la Dirigencia de la Organización Social sin fines de lucro responsable del bien, tal como lo contempla en Artículo 38.10 del presente cuerpo legal;
- c) Cumplimiento del plazo, el mismo que sería notificado a la Dirigencia de Organización por lo menos 4 meses antes de su vencimiento;
- d) Incumplimiento del Objetivo para el cual se suscribió el Convenio;
- e) Incompatibilidad de objetivos de la Organización Social sin fines de lucro resultado de modificaciones internas;
- f) Las que determinare legalmente la Autoridad Municipal a la firma del convenio sin necesidad de que se requiera orden judicial para revocar el acto administrativo.

Una vez emitida la resolución de Revocabilidad de convenio de uso de custodia de un bien inmueble municipal, se dispondrá que a través de control territorial, jurídico y la Subdirección de Tierras, procedan con la recuperación del bien inmueble, ejerciendo todas las acciones tanto administrativas como judiciales para dicho fin.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Suscripción de Convenio y Fiscalización. - Una vez suscrito el Convenio de Uso y Custodia de áreas municipales Secretaría General remitirá copias debidamente certificadas a la Comisión de Fiscalización, para su respectivo control,

Ordenanza Municipal N° E-026-WEA

seguimiento y fiscalización y demás fines legales pertinentes.

Segunda. – Rotulación e Identificación del Bien Municipal. - A través de la Dirección Administrativa se identificará y colocará un rotulo institucional donde se refleje que el bien entregado en Convenio de Uso y Custodia a determinada Organización Social sin fines de lucro, es de dominio municipal.

DISPOSICIÓN ÚNICA

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y Gaceta Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 13 de abril del 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO II – BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I – LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SECCIÓN IV - ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES, PARÁGRAFO 3 – CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fechas 30 de marzo y 13 de abril del año 2021.

Santo Domingo, 14 de abril de 2021.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza Municipal N° E-026-WEA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO II – BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I – LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SECCIÓN IV - ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES, PARÁGRAFO 3 – CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, Gaceta Oficial.

Santo Domingo, 14 de abril de 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **14 de abril de 2021**.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.